

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JEIMY PAOLIN RIAÑO RODRIGUEZ
Demandado: SERAFIN MONTENEGRO GUTIERREZ
500013110002-2021-00101-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación No. 0239-2018 del 11 de julio de 2018 del 23 de julio de 2020 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor SERAFIN MONTENEGRO GUTIERREZ y a favor de la demandante JEIMY RIAÑO RODRIGUEZ, progenitores de la niña SARAH MICHELL MONTENEGRO RIAÑO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor SERAFIN MONTENEGRO GUTIERREZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante JEIMY RIAÑO RODRIGUEZ, la suma de veintiún millones doscientos mil ochocientos noventa pesos moneda legal (\$21.200.890.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$1.400.000.00), por concepto de las cuota alimentaria de los mes de septiembre a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatro millones trescientos treinta y tres mil quinientos sesenta pesos moneda legal (\$4.333.560.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y seis pesos moneda legal (\$4.498.236.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Cuatro millones quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$4.570.656.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cuatrocientos dos mil doscientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$402.294.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, dejada de cancelar por el demandado.

6. Quinientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$550.000.00), por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2018, dejada de cancelar por el demandado.

7. Quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos moneda legal (\$567.490.00), por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2019, dejada de cancelar por el demandado.

8. Quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos moneda legal (\$589.055.00), por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria del mes de diciembre de 2020, dejada de cancelar por el demandado.

9. Quinientos noventa y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos moneda legal (\$598.539.00), por concepto de la cuota alimentaria

extraordinaria del mes de diciembre de 2021, dejada de cancelar por el demandado.

10. Quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000.00), por concepto del valor de dos mudas de ropa del mes de diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón treinta y un mil ochocientos pesos moneda legal (\$1.031.800.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Un millón setenta y un mil ocho pesos moneda legal (\$1.071.008.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Un millón ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$1.088.252.00), por concepto del valor de cuatro mudas de ropa del año 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

15. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor SERAFIN MONTENEGRO GUTIERREZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JEIMY PAOLIN RIAÑO RODRIGUEZ
Demandado: SERAFIN MONTENEGRO GUTIERREZ
500013110002-2021-00101-00



16. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor SERAFIN MONTENEGRO GUTIERREZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

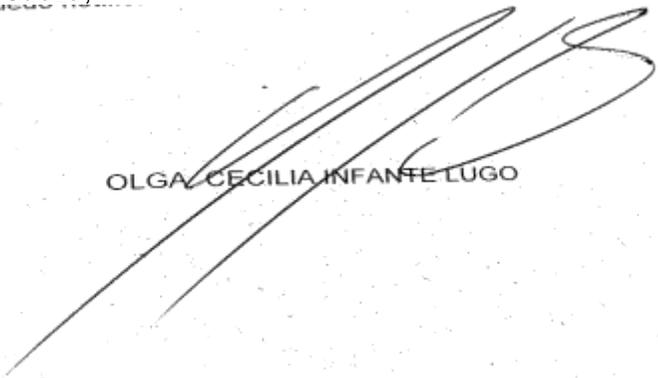
17. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

18. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado HENRY LEGUIZAMON CRUZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a68868510ac9e75bc510d17ae4583232573b80b64e1cc0fc636be030805d87**

Documento generado en 25/03/2022 11:24:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**